



Instituto Nacional de la Música

ANEXO I
BASES Y CONDICIONES
"CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - AÑO 2017"

CAPÍTULO I. DEL OBJETO.

ARTICULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través de la Dirección General de Fomento, llama a la "CONVOCATORIA A SUBSIDIOS REGIONALES – AÑO 2017" (en adelante denominada LA CONVOCATORIA), a aquellos músicos nacionales registrados de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGONICA, en sus distintas etapas del desarrollo de su proyecto artístico musical, que presenten una solicitud (en adelante la SOLICITUD), a los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en la presente Resolución. Dichos subsidios deberán ser destinados exclusivamente a la producción de fonogramas y videogramas, música en vivo y difusión, movilidad y otros rubros vinculados a la producción musical, conforme surge de la planilla que obra como Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a un proyecto artístico musical, en los términos requeridos en la presente resolución y sus anexos.

ARTICULO 3°.- La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en la presente Resolución, pudiendo el beneficiario gestionar aportes complementarios de carácter privado, en caso de que el presupuesto total exceda dicho valor.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 4°.- Fíjese un período para la presentación de las solicitudes, desde



2017 "Año de las Energías Renovables"

Instituto Nacional de la Música

el lunes 9 de octubre de 2017 hasta el viernes 20 de octubre de 2017 inclusive, como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTICULO 5°.- Las solicitudes podrán presentarse a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web <https://www.inamu.musica.ar/index.php?sec=articulo&id=116>, o podrán presentarse en la Mesa de Entradas de las Sedes regionales del INAMU o por correo postal tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

Fijase como domicilio de la Región NEA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, sito en la calle Entre Ríos 1725, Posadas, Provincia de Misiones. CP: 3300 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región NOA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Mendoza y Olaechea (Parque Aguirre), Capital, Provincia de Santiago del Estero. CP: 4200 . El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región CENTRO, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Balcarce 1651, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. CP: 3000. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región PATAGÓNICA, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la sala Alicia Fernández Rego, sita en Vuelta de Obligado 50, Neuquén CP: 8300. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Región NUEVO CUYO, a los efectos de la presentación de esta convocatoria, la Casa del Bicentenario sita en la calle Fleming 101, V. Tulumaya, Lavalle, Mendoza. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

Fijase como domicilio de la Sede Regional METROPOLITANA, a los efectos de la



Instituto Nacional de la Música

presentación de esta convocatoria, la Universidad Nacional de Quilmes sita en Roque Sáenz Peña 352, Casa 9 oficina 4, Escuela Universitaria de Artes. El horario de recepción será de lunes a viernes de 12 hs a 18hs.

ARTICULO 6°.- La presentación de la SOLICITUD deberá ser a título personal, quedando expresamente prohibida la presentación efectuada por un tercero en representación del músico registrado. Excepcionalmente, y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad y/o cualquier otra circunstancia debidamente fundada y acreditada, la SOLICITUD podrá ser presentado por una persona distinta del presentante.

ARTICULO 7°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberán cumplir con los requisitos dispuestos en los anexos de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- La Dirección General de Fomento del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los mencionados requisitos.

ARTICULO 9°.- Los músicos registrados podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular del proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU.

ARTICULO 10°.- Dentro del plazo de 30 días corridos a contar desde la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de la lista de los seleccionados de la presente CONVOCATORIA los presentantes podrán retirar la SOLICITUD que hubieran presentado en formato físico en el marco de esta CONVOCATORIA, en la sede regional correspondiente del INAMU, en sus horarios de atención. Transcurrido dicho plazo la Dirección General de Fomento queda facultada para retener el disco en formato profesional incluido en la presentación, si lo hubiera, para ser incorporado a la fonoteca del INAMU, y luego proceder a la destrucción de la documentación de aquellas solicitudes que no fueron seleccionadas sin que ello origine el derecho de reclamo alguno contra el



Instituto Nacional de la Música

INAMU.

CAPÍTULO III. DEL SUBSIDIO.

ARTICULO 11°.- El INAMU otorgará hasta CUATROCIENTOS VEINTE (420) subsidios de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-), distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al NEA, NOA, NUEVO CUYO, PATAGÓNICA, METROPOLITANA y CENTRO.

ARTICULO 12°.- El monto de los subsidios previsto en el artículo 11 de la presente Resolución, debe ser destinado solamente a aquellos rubros que se detallan en el Anexo III.

ARTICULO 13° .- El presupuesto presentado incluido en el Anexo III no podrá contemplar individualmente por ítem un porcentaje mayor a lo establecido a continuación:

HONORARIOS: no podrá exceder el 50 % del monto total de la SOLICITUD.

EQUIPAMIENTO: no podrá exceder el 50 % del monto total de la SOLICITUD.

El Consejo Regional de Músicos correspondiente podrá modificar estos porcentajes si lo considera oportuno.

ARTICULO 14°.- En caso de resultar aprobada la SOLICITUD, el beneficiario deberá informar al INAMU en el plazo improrrogable de 20 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los beneficiarios, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el respectivo Consejo Regional de Músicos. A partir de la publicación de los resultados en el Boletín Oficial de los beneficiarios y en el sitio web del INAMU, el INAMU dispondrá de 60 días para efectuar el uso de los correspondientes suplentes seleccionados por el Consejo Regional de Músicos correspondiente.

ARTICULO 15°.- El monto del subsidio que le pudiera corresponder al beneficiario



Instituto Nacional de la Música

solo se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta donde el músico registrado beneficiario sea el titular de la misma o mediante pago por ventanilla en las sucursales del Banco de la Nación Argentina incluidas en el convenio celebrado entre el INAMU y esa entidad. En este último caso, el beneficiario tendrá un plazo de 30 días corridos desde el momento en que se le informa a la dirección de correo obrante en la solicitud, que están los fondos del subsidio a disposición en la sucursal solicitada para percibir el mismo, caso contrario se lo tendrá por decaído.

ARTICULO 16°.- No podrá abonarse suma de dinero alguna en favor del músico beneficiario de la CONVOCATORIA, hasta que no se haya rendido en los plazos y formas de las reglamentaciones respectivas, la totalidad de los subsidios o beneficios que en cualquier concepto le haya otorgado el INAMU con anterioridad.

ARTICULO 17°.- Los beneficiarios de estos subsidios deberán rendir cuenta debidamente documentada en el plazo de 120 días corridos, a contar desde el momento en que se pone a su disposición el monto del subsidio a través de su transferencia o pago por ventanilla y se notifica por correo electrónico dicho acontecimiento, conforme la normativa dictada o a dictarse por el INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web. En caso de no efectuar la realización de la obra artístico musical comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley y en las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 18°.- Queda expresamente prohibido al beneficiario del subsidio, y a los integrantes de la agrupación musical declarados en el Registro de músicos del INAMU, aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares y/o facturar bienes y servicios a sí mismos.

ARTICULO 19°.- En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el art 19 de la Ley 26.801, como compensación por el subsidio recibido o el vale de producción recibido, todo Músico o Agrupación Musical que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que



2017 "Año de las Energías Renovables"

Instituto Nacional de la Música

podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar algún conocimiento o herramienta educativa o una clínica académica o técnica, o cualquier otra actividad o evento, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 60 días corridos a contar desde la fecha de vencimiento del plazo para efectuar la presentación de la rendición de cuentas o desde la fecha de efectiva utilización del vale de producción. En caso de incumplimiento de esta obligación, el INAMU no otorgará a estos músicos y/o agrupaciones musicales ningún beneficio y los mismos quedaran inhabilitados para acceder a cualquier otro beneficio que otorgue el INAMU.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PRESENTANTES.

ARTICULO 20°.- Los solicitantes deberán cumplir con el presente pliego de Bases y Condiciones y los anexos de la presente resolución.

ARTICULO 21°.- Los solicitantes solo podrán ser personas humanas que acrediten tener domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, en este último caso con residencia, permanente o provisoria vigente de DOS (2) años en el territorio nacional.

ARTICULO 22°.- Solo podrán participar de la presente CONVOCATORIA aquellos músicos que se encuentren registrados en el INAMU con anterioridad a la apertura de la presente CONVOCATORIA.

ARTICULO 23°.- No podrá ser participante de la presente CONVOCATORIA toda aquella persona humana que, habiendo sido seleccionado en alguna convocatoria realizada por el INAMU, no haya dado cumplimiento pleno a las obligaciones



Instituto Nacional de la Música

oportunamente fijadas en sus bases y condiciones.

ARTICULO 24°.- No se admitirán solicitudes de un músico que se encuentre directamente vinculado al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual y b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTICULO 25°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de proyectos, músicos registrados en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.

CAPITULO V. DE LOS CONSEJOS REGIONALES.

ARTICULO 26°.- Las solicitudes que se presenten a fin de postularse en esta CONVOCATORIA, serán evaluadas por el Consejo Regional de Músicos correspondiente, previsto en el artículo 26 de la resolución N° 8/2015/INAMU y sus modificatorias. La decisión del Consejo Regional de Músicos será irrecurrible.

ARTICULO 27°.- El Consejo Regional correspondiente labrará un acta en la que consten los beneficiarios TITULARES y los SUPLENTES, estableciendo un orden correlativo de prelación con los alcances establecidos en la Resolución N.º 94/17/INAMU.

CAPITULO VI. DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 28°.- Una vez convocado, el Consejo Regional correspondiente tendrá un plazo de hasta 60 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.



Instituto Nacional de la Música

ARTICULO 29°.- Las solicitudes suplentes serán llamados a ocupar el lugar de los seleccionados titulares en caso de renuncia o incumplimiento de los mismos, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

ARTICULO 30°.- No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de beneficiarios. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en ninguna de las convocatorias y si hubiese sido seleccionado como beneficiario se tendrá por decaído el subsidio. Asimismo, los solicitantes no podrán presentarse en el mismo llamado a Subsidios Nacionales, a Subsidios Regionales y a Vales de Producción, debiendo optar por solo una de las modalidades. En el supuesto de que la misma SOLICITUD se haya presentado a mas de una modalidad (Subsidios Nacionales, Subsidios Regionales y/o Vales de Producción), se tendrán por decaídas las solicitudes.

ARTICULO 31°.- En caso de comprobarse que más de un titular se han postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.

ARTICULO 32°.- El beneficiario que resulte titular de un subsidio en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede consultarse en el sitio web www.inamu.musica.ar

ARTICULO 33°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 150 días de corrido una vez finalizado el



Instituto Nacional de la Música

plazo de recepción de solicitudes.

CAPITULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 34°.- Son OBLIGACIONES del beneficiario:

- 1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
- 2.- Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.
- 3.- Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.
- 4.- Efectuar la rendición de gastos debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente, en caso contrario proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren.
- 5.- Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el artículo 19 del capítulo III del presente anexo.
- 6.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical del beneficiario, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que el músico beneficiario se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de



Instituto Nacional de la Música

su proyecto. Por consiguiente, el beneficiario será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.

CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 35°.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 36°.- Las solicitudes que no resulten subsidiadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU y sus presentantes podrán presentarlos en otras convocatorias o proyectos personales apenas haya finalizado el plazo de la presente CONVOCATORIA.

ARTICULO 37.- El beneficiario, mas allá de los plazos propuestos en su solicitud, y del plazo de 120 días establecidos en la presente, luego de pedido y aprobado una solicitud de prórroga se obliga a la realización integral del proyecto beneficiado dentro de un plazo máximo improrrogable de 10 (DIEZ) meses a computarse desde la fecha de publicación en el boletín oficial del listado de los



Instituto Nacional de la Música

beneficiarios, no pudiendo superarse el mismo por ningún motivo imputable o no imputable al músico beneficiario, ni proveniente de hechos o circunstancias externas, previsibles o imprevisibles por el mismo.

ARTICULO 38°.- Se deja expresamente establecido, que aquellas personas que se encuentren incluidas en la Base Provisional o Registro de Deudores de Rendiciones de Cuentas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto o la que en un futuro se dicte, no podrán participar en ninguna convocatoria que realice el INAMU hasta tanto regularicen su situación.

ARTICULO 39°.- Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por el beneficiario en el Registro de músicos del INAMU, siendo responsabilidad del beneficiario mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo, siendo que en caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTICULO 40°.- Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficiencia y transparencia, aceptando el beneficiario lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTICULO 41°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Catalina Mel Conzatti
VICEPRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA


DIEGO BORIS MACCIOCCO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA



Instituto Nacional de la Música

2017 "Año de las Energías Renovables"